

NOTIJURÍDICO

APMC



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIÓN

Proyecto de Decreto - “Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”

Proyecto de Decreto - “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”

Proyecto de Resolución - “Por la cual se adopta la Política Minera Nacional denominada “Una Nueva Visión de la Minería en Colombia”

Proyecto de Decreto - “Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera-SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022”

AGENDA LEGISLATIVA

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Edición Décima Segunda del Notijurídico de la APMC! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

Este aporte de la APMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Verónica Blandón Sánchez
Ingeniera Geóloga



Rafael Roldán Jiménez
Ingeniero de Minas y Metalurgia



Lina Lorenzoni Escobar
Abogada



Hernando Escobar Isaza
Abogado



Mónica Villa Moreno
Abogada



Luis Fernando Barrera Martínez
Abogado



Claudia Herrera Galvis
Abogada

PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIÓN

Entre los días 5 y 6 de junio de 2023, el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento del deber de información, publicó en su página web unos proyectos de decretos y de resoluciones que tienen incidencia para el sector minero, con el fin de permitir la participación ciudadana, para que esta allegue las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas sobre los asuntos específicos que se pretende reglamentar.

Sin embargo, es importante indicar que los comentarios presentados por la ciudadanía no son vinculantes para la autoridad minera, ya que esta “*adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general*”, conforme a lo establecido por la normatividad colombiana.

A continuación, se detallarán más específicamente en lo que versan cada uno:

Proyecto de Decreto “*Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*”

El presente proyecto de decreto tiene por objeto “*reglamentar el Capítulo V de la Ley 70 de 1993 y adoptar mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en territorios colectivos, territorios en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por estas comunidades*”.

La Ley 70 de 1993, desarrolló el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, en la cual se reconocen “*a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana*”.

Con el fin de introducir un cambio en la reglamentación de dicha ley, se pretende que *las zonas mineras de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*”, no solamente sean las definidas “*dentro de los territorios colectivos adjudicados, sino que también se puedan establecer zonas mineras en los territorios colectivos que se encuentran “en trámite de adjudicación y los ocupados ancestralmente*”. Lo anterior, con el objetivo de que estas comunidades realicen las actividades de exploración y explotación, “*bajo condiciones técnicas especiales, con el fin de preservar sus características económicas y culturales*”. En las zonas mineras así declaradas, podrán las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ejercer su derecho de prelación y podrán, en un “*término de seis (6) meses prorrogables por el mismo término, contados a partir del ejercicio del derecho de prelación, para presentar la propuesta de contrato de concesión minera especial*”.

Por otra parte, el decreto permite que las comunidades que se encuentran tramitando la inscripción del consejo comunitario (es decir, de su máxima autoridad del territorio colectivo), puedan solicitar la reserva del área la cual, una vez sean debidamente inscritos por la autoridad competente, será resuelta.

Con respecto a “*los títulos mineros existentes, incluidas las autorizaciones temporales*” que existieran antes de la delimitación de estas zonas mineras, se contempla que, una vez sean liberadas, de manera automática se incorporen a la zona minera de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Los contratos de concesión minera especiales para estas comunidades solo se otorgarán en beneficio de las comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, a través del Consejo Comunitario titular de la solicitud.

También, *“las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras interesadas, representadas por sus autoridades con solicitudes en trámite: (i) de propuestas de contrato de concesión (ii) de legalización o formalización de minería tradicional, (iii) declaración de áreas de reserva especial en sus territorios colectivos, (iv) propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales en aplicación del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, podrán solicitar el cambio del trámite de sus solicitudes, por la propuesta de contrato de concesión minera especial para comunidades negras, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el presente capítulo. Caso en el cual deberán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto la manifestación de cambio respectivo”*.

COMENTARIO: A nuestro modo de ver, llama la atención sobre la posible incertidumbre jurídica de los derechos mineros de los solicitantes, cuya expectativa de poder ser beneficiario de una concesión minera (que actualmente los trámites de este tipo, son bastantes largos, por la ineficiencia administrativa de la autoridad minera), pueda verse frustrada por solicitudes posteriores de declaración de territorios colectivos, que además se resuelven en tiempos que son mu prolongados. El efecto que podría ocasionarse es el desincentivo a la inversión de terceros y a la vez no se garantiza que éstas comunidades realicen un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, pues las comunidades negras, raizales y palenqueras deberán en todo caso, tratándose de minerales estratégicos, buscar socios inversionistas con conocimientos técnicos y capacidad financiera, ya que su conocimiento minero gira, históricamente, alrededor de la minería aluvial de oro. Lo otro que se puede anotar es que el proyecto discrimina contra comunidades indígenas, las cuales no son beneficiarias de las mismas disposiciones, en tanto que el Código de Minas también contempla para ellas el derecho de prelación en las zonas mineras declaradas en sus territorios colectivos.

El proyecto de decreto fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/adoptaci%C3%B3n-mecanismos-especiales-para-el-fomento-y-desarrollo-de-las-actividades-mineras-en-los-territorios-colectivos-de-las-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/>

Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”

El presente proyecto de decreto tiene como fin *“establecer objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la diversificación productiva, así como para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de su Plan Estratégico de Gestión”*.

El proyecto pretende reglamentar los Distritos Mineros Especiales para la diversificación productiva, que fueron creados por el artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023), los cuales son concebidos como *“un instrumento de planificación socioambiental, económica, de gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad, a través de la diversificación productiva con énfasis en la industrialización de las regiones, donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, los cuales deben ser debidamente delimitados”*.

El propósito de los Distritos Mineros Especiales para la diversificación productiva, es el de *“promover el desarrollo con enfoque regional, con sustentabilidad territorial, la consolidación de la paz, el bienestar colectivo, la competitividad, y la producción ecoeficiente, mediante la interacción interinstitucional y comunitaria permanente, como herramienta de gestión y administración del territorio en pro de la defensa de la vida, el usufructo equilibrado de los atributos bioculturales y garantizando el tránsito del extractivismo clásico de los recursos naturales hacia el desarrollo de modelos productivos competitivos y resilientes”*.

Asimismo, consagra que las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva puedan *“impulsar la inclusión y desarrollo de programas de sustitución, reubicación, reconversión productiva y/o laboral de actividades mineras artesanales, semi-mecanizadas y/o de pequeña escala, con vocación de formalidad, que cuenten o no con título minero, licencia ambiental y se adelanten en zonas excluidas de la minería, en el marco del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva”*.

COMENTARIO: Este es un tema que se aborda en la Ley 2250 de 2022, que aún no se ha reglamentado y al salir este proyecto de decreto, parece no estar articulado con la ley en mención. En efecto el proyecto reglamenta más la transición a otras actividades económicas para aquellas personas que no pudieron formalizarse por cualquier razón, pero no se ve una verdadera promoción a una formalización minera propiamente.

Por otro lado, la forma en que son planteados los Distritos Mineros Especiales para la diversificación productiva, contradice la propuesta de promover y consolidar los territorios donde predomina la actividad minera, ya que parecen contemplar la diversificación económica sin entender que la minería apalanca la diversificación. Es importante reconocer que otras actividades económicas pueden encadenarse con la actividad minera y es también importante reconocer el rol que cumplen la mediana y la gran minería. El proyecto se concentra en la asociatividad de mineros de pequeña escala, sin tener en cuenta otros actores que influyen y hace parte del sector minero. La diversificación económica debería impulsar y fomentar la unión de los diferentes actores que integran la actividad minera y su interacción con las demás actividades productivas de la región.

Por otro lado, la forma en que delimitarán estos distritos mineros, en cabeza del *“Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes”*, será basada en una consolidación de información, lo que contradice el modelo y las competencias de planeación y de ordenamiento del territorio, el cual, constitucionalmente, se consagra en cabeza de entidades del orden local, regional y estatal. Una delimitación de este tipo por lo tanto usurpa competencias de otras autoridades y contradice el ordenamiento constitucional.

Finalmente, llama la atención el uso de conceptos como *“extractivismo clásico”*, pues no se puede comprender a qué tipo de modelo económico se refiere. En los territorios mineros de nuestro país, han faltado garantías para la minería legal, parece contradictorio referirse a esto como a un *“extractivismo clásico”*:

El proyecto de decreto fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/reglamentar-art%C3%ADculo-231-de-la-ley-2294-de-2023-del-plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026/>

Proyecto de Resolución *“Por la cual se adopta la Política Minera Nacional denominada *“Una Nueva Visión de la Minería en Colombia”**

El objetivo del presente proyecto de resolución es *“establecer y adoptar el documento único (...) como la Política Minera Nacional denominada *“Una Nueva Visión de la Minería en Colombia”**. Si bien es cierto la resolución tiene pocos artículos, su finalidad es acoger como anexo un documento de 146 páginas que resume esta nueva visión de lo que debe ser esta industria minera.

Como eje central de las ideas planteadas por el Gobierno Nacional, pretende dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el pasado 4 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre del mismo año; a los acuerdos suscritos por Colombia como el Acuerdo de Escazú, entre otros y adicionalmente plantea que, esta política minera, sirva y sea un fundamento en la construcción y actualización de la nueva ley minera, la cual va *“dirigida a contrarrestar principalmente los problemas relacionados con: (i) el insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental; (ii) la desarticulación institucional, y (iii) las debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos mineros”*.

En tal sentido, el documento manifiesta imperativamente la necesidad de adoptar acciones concretas que ayuden a fortalecer las debilidades que se ocasionan actualmente en la práctica de la actividad minera *“a partir del conocimiento de los recursos del subsuelo, la gobernanza inclusiva, la participación social efectiva y el*

relacionamiento con el territorio. Por lo cual se requiere contar con una nueva ley minera; el óptimo ordenamiento minero-ambiental social; la reindustrialización del sector, generando valor agregado y la estructura de cadenas productivas de desarrollo para que el sector minero pueda convertirse en uno de los principales elementos de la economía del país. Además, promoviendo la actuación conjunta de las autoridades minera y ambiental; el fortaleciendo los mecanismos de otorgamiento, control, seguimiento y fiscalización de las actividades mineras; el apoyo a quienes desarrollan minería artesanal, ancestral, tradicional y de pequeña escala para que sea posible su aporte a la economía; la articulación de acciones para la reconversión y diversificación productiva. Adicionalmente, incentivando mejores prácticas ambientales y mineras; previniendo las actividades no autorizadas e ilícitas; contemplando acciones oportunas para atender el cierre minero; armonizando las actividades de los actuales titulares y empresas del sector minero con el nuevo enfoque de la minería, en especial, la generación de valor agregado y la asociatividad de la industria”.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional manifiesta que pretende “migrar de una “economía extractivista” a una “economía productiva” basada en una minería con propósito, esto es, utilizar nuestros RNNR para crear cadenas productivas que permitan agregar valor a los minerales, y por esa vía generar empleo, ingresos para las familias, recursos para el Estado, para el gasto social e ingresos internacionales mediante la exportación de bienes semifinales o finales al mercado internacional”. Asimismo, el gobierno insiste sobre el abandono del concepto de “utilidad pública” para pasar a considerar la minería de “interés estratégico”. Sobre las dificultades conceptuales asociadas a este concepto y la necesidad de la utilidad pública, nos hemos pronunciado en otras oportunidades, en la publicación de nuestro Notijurídico en el mes de enero de 2023, en la cual mencionamos:

La noción de utilidad pública o interés social, en el contexto minero, se refiere a que esta actividad genera un beneficio colectivo. La Constitución Política precisa que es justamente la existencia de un interés público o social, la que, en el contexto minero, le permite al Estado, en calidad de propietario del subsuelo y de los recursos no renovables (Artículo 332 de la Constitución), desplazar el interés particular.

Por otro lado, está política minera propone presuntamente que la actividad minera se “centre en las personas, comunidades, territorios, los ecosistemas y se dispone de mecanismos para su participación en la toma de decisiones (DNP, 2022)”. Sin embargo, llama la atención, que, pareciera concentrarse específicamente y de manera exclusiva en las necesidades de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenquera y campesinas, dejando a un lado las demandas de la población en zonas urbanas y conglomerados económicos e industriales.

En tal sentido, se da un tratamiento especial a la consulta previa, diferente al establecido por el ordenamiento jurídico y reiterado por la jurisprudencia, ya que se expresa, que, cuando las comunidades no estén de acuerdo con ejercer la actividad minera en zonas de su territorio, no podrán realizarse dichas actividades, es decir, reviviendo el veto.

También, desde otra perspectiva, articulan y visualizan el ordenamiento territorial alrededor del agua, sin considerar otros elementos ecosistémicos y a partir de una comprensión limitada y técnicamente cuestionable del uso del recurso hídrico en proyectos mineros legales.

El proyecto de resolución fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/adopci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-minera-nacional-una-nueva-visi%C3%B3n-de-la-miner%C3%ADa-en-colombia/>

Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera-SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022”

El presente proyecto de decreto tiene por objeto “adicionar la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y

Energía, en relación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera – SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022”.

En efecto, mediante el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022 fue creado el Sistema Nacional de Seguridad Minera – SNSM, motivo por el cual, el Gobierno Nacional a cargo del Ministerio de Minas y Energía, pretende reglamentar el asunto.

Dicho Sistema estará conformado por un *“conjunto de entidades públicas y privadas, incluyendo la academia, así como las leyes, políticas, normas, planes, estrategias, instrumentos y la información relacionada a la temática, para garantizar la gestión de la seguridad minera en el territorio nacional”.*

En concordancia con lo anterior, pretende realizar un trabajo articulado entre entidades públicas y privadas para fortalecer el SNSM, a través de un programa de control, mitigación y prevención de los riesgos ocupacionales y de enfermedades labores que se deriva de la práctica de la actividad minera, con el fin de reducirlos e implementar prácticas seguras. Creando una gran burocracia, que involucra autoridades de los tres niveles de gobierno y de diferentes sectores públicos y privados, que, a nuestro modo de ver, es inoperante y aumenta la dificultad de coordinación en el tiempo.

Este sistema *“contará con las siguientes instancias de orientación, dirección y coordinación”*: 1) la Comisión Nacional de Seguridad Minera, será responsable del *“direccionamiento estratégico y la coordinación”*, 2) el Comité Ejecutivo, será el *“encargado de coordinar las estrategias y actividades de las entidades que hacen SNSM”*, 3) el Comité Técnico, *“serán las instancias que se articulará bajo el SNSM”*, y, 4) las Comisiones Regionales de Seguridad Minera, *“serán las instancias regionales encargadas de orientar a nivel departamental el SNSM”*.

Para llevar a cabo el Sistema Nacional de Seguridad Minera – SNSM serán utilizados los instrumentos de planificación a través de una Agenda Nacional de Seguridad Minera, la cual *desarrollará “de manera coordinada las políticas, programas y acciones prioritarias con el propósito de garantizar la gestión de la seguridad minera en el territorio nacional”* y una Agenda Departamental de Seguridad Minera.

Asimismo, implementarán un sistema nacional de información, en donde se consolidarán *“los datos referentes a los indicadores de accidentalidad y enfermedad laboral en la actividad minera, cuyo propósito es “fomentar la generación y el uso de la información, sobre los riesgos propios de la actividad minera y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles del gobierno”.*

Es por ello, que, de acuerdo, al contenido del presente proyecto de decreto, se debe sugerir los siguientes asuntos que deberían tenidos en cuenta:

- Separar lo relacionado con los planes de gestión del riesgo establecidos en el Decreto 2157 de 2017.
- Identificación de riesgos en una actividad dinámica.
- Permanente actualización.
- Fortalecer las metodologías de investigación.
- Que las guías, protocolos, herramientas o prácticas estén no sólo orientadas hacia los riesgos que puedan causar accidentes, sino también específicamente para las situaciones que puedan generar emergencias.
- Fortalecer la triada Estado-Empresa-Universidad.
- Descentralizar la fiscalización y fortalecerla, además de la articulación con los demás entes de control.
- Desarrollar herramientas tecnológicas orientadas hacia la identificación y notificación de condiciones de riesgo.

El proyecto de decreto fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/creaci%C3%B3n-del-sistema-nacional-de-seguridad-minera-snsm-contenido-en-el-art%C3%ADculo-24-de-la-ley-2250-de-2022/>

AGENDA LEGISLATIVA

SABIAS QUÉ:

Cada legislatura tiene una duración de un año, contado a partir de 20 de julio hasta el 20 de junio, la cual está compuesta por dos periodos, el primero inicia el 20 de julio y concluye el 16 de diciembre, y, el segundo desde del 16 de marzo y termina el 20 de junio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 138 de la Constitución Política.

Durante las últimas semanas de cierre del primer año de legislatura, es decir entre los días comprendidos desde el 01 al 20 de junio de 2023, fueron objeto de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara de Representantes y N° 035 de 2022 ante Senado de la República “Por el cual se modifica la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural” - Segunda Vuelta”.**

En el Senado de la República se llevó a cabo el último debate del presente proyecto de acto legislativo, el cual tiene como fin la creación de la jurisdicción agraria y rural, siendo debidamente aprobado por esta cámara, es decir, se aprobó la reforma al artículo 116 de la Constitución Política.

Asimismo, entre los días 14 y 15 de junio de 2023 fue presentado ante el Senado de la República y la Cámara de Representantes respectivamente, el informe de conciliación, quedando a un paso de convertirse en acto legislativo. Eso quiere decir, solamente falta la sanción presidencial.

- **Proyecto de Ley N° 117 de 2021 Cámara de Representantes y N° 226 de 2022 ante Senado de la República “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan los lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones” y Proyecto de Ley N° 288 de 2021 Senado – 110 de 2021 Cámara: “Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales municipales, y se dictan otras disposiciones”**

En el orden del día de la plenaria del Senado de la República fue puesto en consideración y en votación el último debate sobre la ponencia de cada proyecto de ley mencionando, es decir, solamente quedan pendiente de que sean presentados el informe de conciliación respectivamente y posterior a ello, pasen a sanción presidencial.

- **Proyecto de Ley N° 160 de 2022 ante Senado de la República, “Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.**

En la agenda del 14 de junio de 2023 de la Comisión Quinta del Senado de la República, estaba en el orden del día para ser debatido, pero no fue llevado a término el primer debate.

De otra parte, es importante, señalar que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 0999 del 20 de junio de 2023 convocó a sesiones extraordinarias al Congreso de la República desde los días 22 al 24 de junio de la presente anualidad, con el fin de que fueran tramitados los siguientes:

- **Proyecto de Ley Orgánica N° 330 de 2023 Senado -416 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un artículo a la Ley 2200 de 2022, estableciendo las reglas para determinar el número de Diputados de las Asambleas Departamentales "**

- **Proyecto de Ley N° 342 de 2023 Cámara -278 de 2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023".**

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

El doctor Luis Fernando Barrera Martínez. Miembro del Comité Jurídico y actual presidente de la APMC, durante el mes de junio, participo en múltiples eventos, los cuales son:



Junio 1. Evaluamos con el Comité Jurídico Nacional el Caso ZIJIN CONTINENTAL GOLD y publicamos Carta Abierta con las conclusiones.

Junio 4. Participamos como delegados del sector minero en la evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Minera



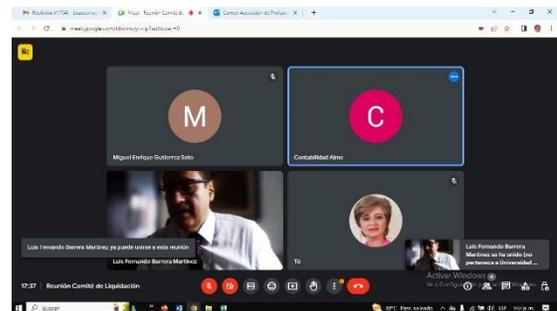
Junio 7. Participamos en la evaluación de la Brújula Minera

Junio 8. Evaluación de la Minería Ilegal y sus consecuencias.



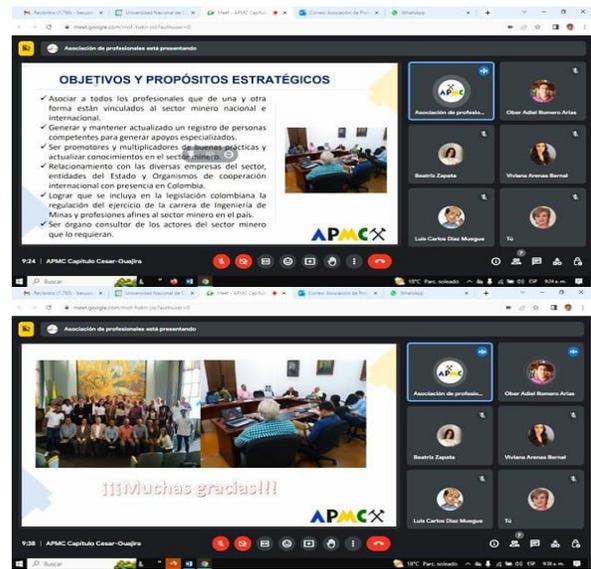
Junio 15. Acompañamos a RIM en el encuentro de profesionales conmemoración del día internacional de la Mujer Minera.

Junio 20. Seguimos adelante el proceso de Liquidación de la AIMC.



Junio 22. Adelantamos nuestra nueva Página Web.

Junio 22. Reunión con profesionales interesados en conformar Capítulo Cesar Guajira.



Junio 23. Reunión con APMC Capítulo Estudiantes de Antioquia. Elección del director.

Junio 27. Reunión de planeación con la Directora del Comité de Comunicaciones.





Junio 28. Reunión OEA - DDOT Sobre evaluación de la minería en Colombia.

¡Comunícate con nosotros para conocer más!

comitejuridico.apmc@gmail.com